

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve de octubre de dos mil veintitrés

Atendiendo la solicitud de medida cautelar solicitada a través de memorial electrónico por el Juzgado Primero Laboral del Circuito, el juzgado se abstiene de su decreto teniendo en cuenta que en contra de Álvaro Caviedes no existe a su favor obligación alguna contenida en el mandamiento de pago de fecha 25/07/2018, en el proceso mencionado. Líbrese el correspondiente oficio.

De igual manera, se acepta la renuncia al poder conferido presentada por el abogado Diego Mauricio Ortiz Rujana en su calidad de apoderado judicial de los sucesores procesales demandante **Sandra Milena Ramírez Nieto y otros**, por reunirse los requisitos del Art. 76 del C.G.P.

La citada renuncia no pone término al poder conferido sino luego de transcurridos cinco (5) días contados a partir de la fecha de presentación, que ostenta el respectivo memorial.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 2012-00617